

El señor PAZ SOLDAN.— Excmo. señor: Como probablemente vamos á discutir el proyecto sobre impuesto á los alcoholes y es necesario tener reunidos el mayor número de datos posibles para que el asunto se pueda resolver de la manera mas conveniente, pido á V. E. que se digne hacer pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que solicite informe á la Recaudadora sobre el producto anual de los alcoholes durante los últimos cinco años, en la siguiente forma: 1º, producto del alcohol absoluto elaborado de uva; 2º, producto del alcohol absoluto de otras materias primas, y 3º, producto de la vineta. Y en cuanto al producto de las bebidas alcoholicas extrangeras, en lo que se refiere á vinos, Champagne y otros artículos similares, que también se mande, especificado, el importe del rendimiento del impuesto en los últimos cinco años, para ver cual es el aumento posible, según el proyecto que se va á discutir, á fin de tener un término de comparación.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio honorable señor.

ORDEN DEL DIA.

El Señor PRESIDENTE.—Teniendo que concurrir el Senado á Congreso, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

LA REDACCIÓN.

7a sesión del martes 22 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. señor Carmona

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Arnao, Ballón, Barco, Barrios M. C., Bezada, Campos, Canevaro, Durand, Eléspuru, Flores, Garcia León, Gonzáles, Hernandez, Huapaya, Lanatta, La Torre B., Llerena, Marquina, Nájar, Noblecilla, Paz Soldan, Portillo, Ramos, Rojas Loayza, Samanez, Solar, Sousa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco y Escarceña y Barrios A. Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando haber pasado al Ministerio de Fomento, á cuyo despacho corresponde, el oficio que se le dirigió á pedido del honorable señor Tovar, pidiendo se adopten las medidas necesarias á fin de impedir la fabricación y venta de «Vineta».

Con conocimiento del H. señor Tovar al archivo.

Contestando a un pedido del H. señor Vivanco, solicitando se preste auxilios inmediatos á los damnificados por el terremoto ocurrido últimamente en los pueblos de Lampa, Colca y Pauza.

Con conocimiento del H. señor Vivanco al archivo, previa la publicación pedida por el mismo señor senador.

Del señor Ministro de Fomento, contestando el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Escar-

cena á cerca de la suspensión de trabajos en las montañas de Ayacucho y Huanta.

Con conocimiento del H. señor Escarcena al archivo., previa la publicación pedida por el mismo señor senador.

De los señores Secretarios del H. Congreso comunicando que en sesión del 19 de los corrientes, se ha aprobado la insistencia del Senado sobre el artículo 5º del proyecto modificatorio de la ley de timbres, vigente y desechado la referente al artículo 18º.

A sus antecedentes.

Del H. señor Muñiz, participando que por haberse puesto el cúmplase á la resolución legislativa por la cual, á propuesta del Ejecutivo, el Congreso ha tenido á bien ascenderlo á la clase de general de División del Ejército de la República, ha cesado legalmente en el ejercicio de la representación parlamentaria con que le honrara el departamento de Piura.

Contéstese y archívese.

DICTAMEN

De la Comisión Principal de Hacienda, con firmas incompletas, en el proyecto venido en revisión, relativo á la mejor recaudación del impuesto á los alcoholes.

En mesa para completarse las firmas.

PEDIDOS.

El señor LANATTA.—Excmo. señor: Por noticias enviadas por los interesados en las últimas elecciones municipales de Huacho y por un artículo publicado en uno de los diarios de ésta capital, me he enterado con profunda sorpresa del modo como se ha tramitado en

las oficinas del Ministerio de Gobierno, el expediente que se inició sobre la nulidad de las elecciones y de la resolución que recayó sobre el mismo.

Para que la Cámara se forme un concepto aproximado de las irregularidades que se han cometido, voy á permitirme hacer una ligera reseña de dicho proceso.

Realizadas las elecciones municipales de Huacho en la forma que denuncié, hace varios días, en esta H. Cámara, y cuya denuncia habrán ratificado ya mis compañeros, por las correspondencias é informaciones gráficas que entonces se publicaron. Pués bién, la Junta escrutadora de esa provincia aprobó de hecho la validez de las elecciones y sucesivamente declaró sin lugar las apelaciones que interpusieron los damnificados. En vista de la denuncia de uno de los interesados que se presentó ante el Gobierno en vía de queja, se vino en conocimiento de la sin razón con que la Junta Escrutadora había declarado sin lugar la apelación y la revisión que se había pedido para que declarase la nulidad de las elecciones. Compulsadas las razones por el Supremo Gobierno declaró fundada la queja interpuesta por el señor Portillo y ordenó que cumpliera la Junta Escrutadora con mandar el proceso á la Departamental que, conforme á la ley de la materia, es el tribunal de segunda instancia, llamado á conocer en apelación de los actos Electorales.

Después el señor Portillo se presentó ante el Gobierno manifestando que para hacer viable la resolución del Gobierno, cumplía con hacer presente que no había Junta Escrutadora Departamental en Lima, y que para que existiese era

preciso que se reuniera la Comisión de Sorteo, que era la llamada á designar á los miembros que debían componerla. Además, suplicaba al Ministerio de Gobierno que dictara las medidas necesarias para que los miembros de la Comisión de Sorteo se reunieran con el objeto indicado. Esta solicitud del señor Portillo pasó á vista del fiscal señor Gadea, quien después de estudiar el asunto, á la luz de los principios de la ley 1072, opinó porque se accediese á lo solicitado. Pero mientras esto sucedía, algunos interesados en el proceso municipal de Huacho, gestionaron y obtuvieron del Ministerio de Gobierno que se aprobase inmediatamente el expediente sobre las elecciones de Huacho, consiguieron que pasase á conocimiento de el otro fiscal, señor Seoane, y de esta manera el proceso electoral de Huacho quedaba dividido en dos partes: la cuestión previa promovida por el señor Portillo sometida á conocimiento del señor Gadea; y el expediente sobre las elecciones mismas en poder del señor Seoane quien, en vista del proceso arreglado por los interesados y sin conocer las razones en que se fundaba la nulidad, no pudo menos que opinar, lisa y llanamente, por la aprobación de esas elecciones, y el Gobierno que sabía que estaba pendiente un pedido de nulidad las aprobó.

Por esta suscinta exposición verá la H. Cámara las irregularidades que se han cometido en las elecciones de Huacho cuya nulidad es evidente.

Sin embargo como estas informaciones me han sido suministradas por los mismos interesados en esas elecciones, deseo que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno preguntándole si son ciertas ta-

les irregularidades y en caso de ser así recomendarle que aplique las penas correspondientes á los empleados del Ministerio que han intervenido en la tramitación maliciosa de ese expediente, porque no puedo creer que esa ilegal tramitación se haya efectuado conforme á ordenes superiores.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor Lanatta.

El señor ROJAS LOAYZA.—Tengo que llamar, nuevamente, la atención del Senado sobre las arbitrariedades que cometen las autoridades en algunas provincias del departamento que represento.

Ante todo, deseo que el señor secretario dé lectura á los telegramas de Carhuaz y Pomabamba, publicado en la «La Prensa» del sábado 19 del actual.

El señor SECRETARIO.—dió lectura á los referidos telegramas).

El señor ROJAS LOAYZA.—(Continuando) Como se vé, señor Presidente, por los telegramas que acaban de leerse, esas autoridades no cumplen las leyes ni la Constitución, porque se alzan contra los mandatos del Poder Judicial.

Esto proviene de la falta de energía del señor Ministro de Gobierno porque a pesar de los oficios que se le han pasado por instancias mías, con acuerdo de la Cámara, ha dejado que el primer sub-prefecto escape á la acción de la justicia, pues no ha sido campturado y que el segundo, que ha ido á reemplazarlo, cometa en la persona del señor Navarro, idénticos atropellos á los del anterior y son los que ahora denuncio.

En el oficio del señor Ministro de Gobierno contestando á los cua-

tro oficios que se le dirigió con acuerdo de la Cámara pidiendo la libertad del señor Navarro, se dice que la Corte no había impartido ninguna orden contra el ex-subprefecto Saloon.

Falta á la verdad el señor Ministro de Gobierno, porque cuando decía esto, con fecha 20 de noviembre, hacía ya trece días que había contestado á la Corte de ese distrito judicial, manifestando que había dictado las órdenes convenientes para la captura de Saloon, á mérito de una solicitud del apoderado Marchand, que lo pidió judicialmente. De manera que si había dictado la orden de captura el 7 de octubre, y con fecha 10 dice el señor Ministro que recién conoció esto por mi pedido, incurre pues, en una falsedad inconcebible opuesta á la circunspección del alto puesto que desempeña. Dice después, que logró fugarse y que se le busca por las autoridades. Esto tampoco es cierto.

El reo, lejos de ser capturado salió á las 12 del día de Pomabamba, en una bestia de la gendarmería y acompañado de un gendarme, con todas las garantías de un individuo que ha ejercido autoridad; se constituyó en Huaráz y de allí pasó á Casma sin ser molestado por nadie en su tránsito; así es, pues, que goza de libertad no obstante del mandamiento de prisión que pesa sobre él por ser reo prófugo de la cárcel.

En cuanto á la prisión del alcalde Navarro, dice el señor ministro de gobierno que ha solicitado informe por telégrafo.

Esto nos decía también el 20 de Noviembre. Pero no ha habido tal informe ni tal telegrama y es una cosa clamorosa que un ministro diga en estos momentos que ha

pedido informe por telégrafo, después de haber trascurrido muchísimos días que dijo tal cosa; con este sistema estamos expuestos á que no se nos remita ningún dato, ningún informe cuando lo pedimos en la oportunidad debida.

Pido, pues, Excmo. señor, que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno ordenándole que en el día haga poner en libertad al alcalde señor Navarro, y llamándole la atención sobre los artículos 13 y 14 de la ley de Habeas Corpus, que pido que se le trascriban al pié de la letra.

Todo esto con acuerdo de la Cámara Excmo. Señor.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar el pedido del señor Rojas Loayza, pero antes me permitirá S.Sa, que le diga que no puedo hacerlo en la forma expresada por S.Sa., esto es para decirle al señor Ministro que ponga inmediatamente en libertad al alcalde señor Navarro; lo que se puede pedir al Ministro es que informe sobre las razones por las que no se ha puesto en libertad á este alcalde, que explique los motivos y que se sirva dictar las órdenes convenientes para que se cumpla lo mandado por el poder judicial.

El señor ROJAS LOAYZA.—Ya la Cámara, previo acuerdo ha dirigido varios oficios al señor Ministro de Gobierno, y sólo hoy ha contestado con el oficio á que acabo de dar lectura; de manera que ya no cabe otro temperamento; hay un mandato judicial y lo que yo pido es que el señor ministro sin dilación lo haga cumplir. No se le puede preguntar porqué no se ha cumplido el mandato judi-

cial, después de lo que estamos palpando, por que absolutamente puede descender á ese papel la Cámara de Senadores. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—No hago sino una indicación á S.Sa. por que temo que su pedido no sea aceptado por la Cámara en esa forma, De ahí que yo le haya propuesto á S.Sa. que lo modifique en el sentido de preguntarle al ministro por qué no se ha cumplido la orden judicial que manda poner en libertad al alcalde Navarro.

El señor ROJAS LOAYZA.—Acepto la formula propuesta por V.E.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar el pedido del señor Rojas Loayza.

Los señores que acuerden pasar al señor Ministro de Gobierno un oficio,

El señor ROJAS LOAYZA.—(Interrumpiendo) Y sin esperar la aprobación del acta; ya son tres meses que está ilegalmente preso ese ciudadano.

El señor PRESIDENTE.—Los señores senadores que acuerden pasar el oficio en los términos aceptados por el señor Rojas Loayza y sin esperar la aprobación del acta, tengan la bondad de manifestarlo

(Votación)

(Acordado)

Se pasará inmediatamente el oficio,

El señor BALLON.—Señor Presidente: Como no hay asunto de que tratar y es de urgente necesidad sancionar la ley que suprime los inspectores de instrucción, yo propondría que se pusiera a la orden del día.

El señor PRESIDENTE.—S.Sa. desea que se ponga á la orden del día el proyecto sobre supresión de los inspectores de instrucción sin esperar el dictámen de la comisión correspondiente?

El señor LATORRE (don Pablo).—La Comisión acaba de recibir el proyecto a que se refiere el H. señor Ballón y si el H. Senado quiere discutirlo sin dictámen, no creo que haya inconveniente para ello por tratarse de un asunto sumamente claro. En caso contrario, la Comisión ofrece presentar su dictámen para el día de mañana.

El señor PAZ SOLDAN.—Como presidente de la Comisión de Instrucción, debo manifestar que tampoco tengo inconveniente en que se discuta el asunto, sin dictámen, siempre que así lo acuerde el H. Senado.

Previo la consulta reglamentaria se acordó pasar el proyecto a la orden del día.

ORDEN DEL DIA

El señor SECRETARIO.—leyó:

Ministerio de Justicia,
Instrucción Culto y
Beneficencia.

Lima, noviembre 13 de 1914.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

La actual crisis económica obliga á hacer en los gastos públicos todas las reducciones que no afecten los servicios del Estado de manera tan profunda que implique la interrupción de ellos con daño de las instituciones.

En ese caso se encuentran las que originan las Inspecciones Pro-

vinciales de Instrucción Primaria; dependencias que pueden ser sustituidas, aunque sea temporalmente, por otras entidades, colocadas en tal condición que les permita ejercer la inspección y vigilancia de las escuelas con el interés que merecen y con la mayor economía posible para el fisco.

Pero no solamente debe contemplarse esta cuestión desde el punto de vista del menor gasto, sino que es absolutamente necesario que la ley señale los requisitos que deben reunir los encargados, de modo inmediato, del cumplimiento de las disposiciones concernientes á la educación popular, á fin de garantizar su competencia, el mayor prestigio y mas feliz éxito de la administración.

Tales son los propósitos del proyecto de ley que, con acuerdo de S. E. el Jefe del Estado, tengo á honra someter á la representación nacional, de quien el Gobierno espera que se servirá considerar preferentemente este asunto, en atención á su objeto, que así lo demanda.

Séame permitido, con este motivo, reiterar, á USS. HH. las protestas de mi consideración mas distinguida.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Daniel I. Castillo.

Ministerio de Instrucción

El Congreso de la R pública Peruana.

Considerando:

Que las dificultades provenientes de la actual crisis económica obi-

gan á reducir en lo posible los gastos de la Nación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—La Inspección y vigilancia de la instrucción primaria se ejercerán por medio de inspectores departamentales, residentes en las capitales de departamento.

Las escuelas de la provincia litoral de Tumbes estarán bajo la dependencia del inspector departamental de Piura; las de la provincia constitucional del Callao bajo el Inspector de Lima; las del departamento del Madre de Dios, bajo el del Cuzco; y las del departamento de Tacna, bajo el de Moquegua.

Art. 2º.—Desde la promulgación de la presente ley, la inspección y vigilancia del servicio escolar de las provincias serán ejercidas por las respectivas municipalidades, en remplazo de los actuales inspectores provinciales; debiendo aquellas sujetar su desempeño á las disposiciones dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten por el Poder Ejecutivo.

Exceptúanse las escuelas radicadas en la provincia capital de departamento, en que residen los inspectores departamentales, que continuarán al cuidado directo de estos.

Art. 3º.—La inspección y vigilancia de las escuelas de los distritos que no sean capital de provincia, correrán á cargo de los concejos distritales.

Art. 4º.—Para poder ser nombrado Inspector Departamental de Instrucción Primaria se requiere comprobar previamente que se poseen las siguientes condiciones:

1ª.—Haber cumplido 30 años de edad.

2^a.—Tener diploma de preceptor normalista, ó de tercer grado, ó de principal de 2^o grado, ó de doctor en alguna Facultad Universitaria, ó diploma expedido por la Escuela de Ingenieros de Lima.

3^a.—Haber servido durante dos años, por lo menos, como preceptor principal, en alguna escuela ó centro escolar, ó haber desempeñado algún puesto en la Dirección General de Instrucción ó en sus dependencias.

4^a.—Presentar certificado médico que acredite gozar de buena salud.

Art. 5^o.—Los preceptores que después de terminar sus estudios en la Escuela Normal de Varones de Lima, se hayan perfeccionado en el extranjero, antes de la promulgación de la presente ley, y los que actualmente sirvan á satisfacción, como Inspectores del Ramo, podrán ser nombrados aunque no cuenten la edad prescrita en el inciso primero del artículo que antecede, ni hayan completado el término de dos años de servicios á que se refiere el inciso tercero de dicho artículo.

Los actuales inspectores departamentales que no sean normalistas, ni reúnan todos los requisitos que exige esta ley para obtener ese cargo, cesarán en sus puestos.

Art. 6^o.—El servicio administrativo de la instrucción primaria se centralizará en cada departamento, conforme al artículo primero de esta ley, de manera que las municipalidades de los distritos se entenderán con los Concejos Provinciales y estos con el Inspector Departamental. Los concejos distritales de la provincia del Cercado ó sea aquella en que tiene su residencia la inspección departa-

mental, se entenderá directamente con esta. Los inspectores departamentales dependerán inmediatamente de la Dirección General del Ramo.

Art. 7^o.—El cargo de Inspector departamental de Instrucción Primaria es incompatible con el ejercicio de todo otro empleo ú ocupación.

Art. 8^o.—Los sueldos y demás gastos que demande el sostenimiento de las inspecciones departamentales serán fijados por el Supremo Gobierno, con cargo á los fondos de instrucción primaria.

Dada, etc.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(firmado).—*Daniel I. Castillo.*

Comisión de Instrucción.

Señor:

El señor Ministro de Justicia, con su oficio de 13 de noviembre último, remite á V. E. el proyecto de ley adjunto, rubricado al margen por S. E. el Presidente Provisorio de la República, en virtud del cual la inspección y vigilancia de la primera enseñanza se ejercerá por medio de Inspectores departamentales, residentes en las capitales de departamento; pero las escuelas de la provincia litoral de Tumbes estarán bajo la dependencia del inspector departamental de Piura, los de la provincia Constitucional del Callao bajo la del de Lima, las del departamento del Madre de Dios, bajo la del Inspector del Cuzco, y las del departamento de Tacna bajo la del de Moquegua.

Dispone, también dicho proyecto, que, desde la promulgación de la presente ley, la inspección y vigilancia del servicio escolar de las provincias serán ejercidas por los inspectores municipales, en reemplazo de los actuales inspectores, provinciales, con excepción de las radicadas en las provincias capital de departamento, que continuarán al cuidado directo del Inspector departamental; y la de los distritos que no sean capital de provincia correrán á cargo de los concejos distritales, debiendo sujetarse a aquellas en su desempeño á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo dicte el Poder Ejecutivo.

El referido proyecto, establece, además, condiciones para ser nombrado Inspector departamental, libertando de ellas, á los preceptores que después de terminar sus estudios en la Escuela Normal de Varones de Lima, se hubiesen perfeccionado en el extranjero; á los que actualmente sirvan á satisfacción como inspectores del Ramo, debiendo cesar en sus cargos los actuales inspectores departamentales que no sean normalistas, sinó reúnen dichos requisitos para obtener ese cargo, y que el servicio administrativo se centralizará en cada departamento, de manera que las municipalidades de los distritos se entenderán con los concejos provinciales y estos con el inspector departamental; los concejos distritales de la provincia del Cercado ó sea aquella en que tiene residencia la inspección departamental, se entenderán directamente con esta; y los inspectores departamentales dependerán de la Dirección del Ramo.

Establece, igualmente, incompatibilidad entre el cargo de Inspector Departamental de Instrucción

Primaria y el ejercicio de todo otro empleo ú ocupación; y finalmente, que los sueldos y demás gastos que demande el sostenimiento de las Inspecciones departamentales serán fijados por el Supremo Gobierno, con cargo á los fondos de Instrucción Primaria.

Tales son en resumen las disposiciones que contiene el referido proyecto de ley, que como fácilmente se comprende, obedece á causas imperiosas que exigen inmediata y preferente atención de parte del Poder Legislativo.

En efecto, no puede ponerse en duda, que la situación financiera del país, obliga á reducir los gastos públicos; y que es incuestionable además garantizar un mejor servicio de la educación popular, mediante la determinación de requisitos que debe reunir el personal encargado de hacer efectiva la inspección y vigilancia del Poder Ejecutivo sobre esa rama importante de la administración.

Para satisfacer el primer objeto, el proyecto de que se trata procura mantener únicamente los inspectores departamentales y que los provinciales y distritales sean sustituidos por las respectivas municipalidades; excepto en las provincias capitales de departamento, cuyas escuelas quedarán al cuidado directo de dichos inspectores departamentales.

Desde luego, es punto que no admite discusión, pues se encuentra en la conciencia nacional, que la situación económica del país exige la inmediata supresión de todos los gastos que no sean de imprescindible necesidad; y tampoco puede negarse, por ser desgraciadamente un hecho notorio, que la institución de los inspectores de instrucción primaria no ha correspondido á su

objeto, no, precisamente, por culpa de la institución misma, sino por la calidad del personal encargado de desempeñar esos cargos, que, salvo pocos casos, muy honrosos por lo raros, no ha sabido cumplir su delicada misión.

Siendo esto así, es indiscutible que se impone una completa reorganización de ese servicio, consultando, mediante una escrupulosa selección que su personal ofrezca las mejores condiciones que garanticen su competencia y moralidad, y, como consecuencia, el mayor prestigio y más feliz éxito de la administración, como acertadamente lo expresa el referido señor Ministro en su mencionado oficio.

Pero, por lo mismo que se trata de un mal de profunda raíz y de gran trascendencia, es indispensable aplicar un remedio también radical y maduramente meditado.

Por otra parte, si el Gobierno estima, como lo da á entender claramente, que las Municipalidades se encuentran en condición que les permita ejercer la inspección y vigilancia de las escuelas con el interés que merecen y con la mayor economía para el Fisco, es lo natural que, al menos mientras subsista el estado actual de nuestras finanzas, se les encomiende ese servicio en su totalidad; porque así lo aconseja también el concepto de unidad que debe presidir el consejo administrativo; y porque los sistemas mixtos exponen el fracaso, principalmente tratándose de entidades autónomas, como los Concejos, que no simpatizarían con esa nueva dependencia, y en fin porque se establecería la desigualdad de que unos Municipios tuviesen á su cuidado ese vital interés de los pueblos, y otros no intervinieran absolutamente en él.

De aquí se deduce, que la supresión de los inspectores de instrucción primaria debe ser total, hasta que la reacción económica de la República permita restablecerlos, debiendo sustituirlos las Municipalidades, en el ejercicio de todas las atribuciones que las leyes ó disposiciones vigentes han conferido á aquellos funcionarios.

El segundo objeto se propone satisfacer el proyecto del Ejecutivo, que analizamos, es el relativo á la determinación de los requisitos que deben poseer los inspectores de instrucción primaria; pero como solo considera á los departamentales, es indispensable que la ley fije así mismo los que deben reunir los provinciales y de distrito, y también la manera de proveer la vigilancia de las escuelas en los lugares que no son capitales de distrito, que se omite en aquel.

Por lo demás, constituyendo verdaderas garantías las distintas categorías de los inspectores, hay que exigir en quienes las desempeñen calidades proporcionadas á cada uno de los rangos, procurando que los elegidos reúnan tales condiciones que hagan indiscutible su inferioridad respecto á aquellos á quien deben estarles subordinados en el ejercicio de sus funciones.

Entre las primeras de estas condiciones figuran; una edad suficiente, esto es, que haya alcanzado el completo desarrollo del juicio; larga práctica en la enseñanza ó en la administración escolar, y mejor aún si ambos se encuentran en el mismo individuo; y la nacionalidad peruana, á fin de que garantice el más sincero y profundo interés en el ejercicio de esas funciones por el mejoramiento del pueblo, por la ventura y grandeza de la Patria,

que es la que debe prevalecer sobre toda otra consideración.

En armonía con los conceptos que anteceden la Comisión de Instrucción concluye proponiendoos que en sustitución del proyecto del Ejecutivo aprobéis el siguiente:

EL CONGRESO &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Mientras dure la crisis fiscal que en la actualidad sufre la República, reemplazarán las Municipalidades respectivas a los inspectores de Instrucción primaria, asumiendo sus atribuciones y responsabilidades bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 3º de la ley N.º 162.

Art. 2º—En cuanto el estado de las finanzas nacionales lo permita ordenará el Ejecutivo el restablecimiento de las inspecciones de instrucción primaria, ya sea total ó parcialmente según las reglas siguientes:

1ª.—Cada provincia y cada distrito tendrán respectivamente, un Inspector de Instrucción primaria, el primero, que deberá ser rentado, será nombrado por el Gobierno; y el segundo con el carácter de ad-honorem, por el señor Ministro del Ramo.

En las localidades que no sean capital de distrito habrán delegados escolares ad-honorem, nombrados por el respectivo inspector provincial,

La forma en que deben hacerse estos nombramientos será determinada por el Poder Ejecutivo.

2ª.—Ejercerán las funciones de Inspectores departamentales los provinciales residentes en las capitales de departamento y tendrán á sus ordenes, á las demás provin-

cias, de los que dependerán los de los distritos, á quienes, finalmente, estarán subordinados, los delegados escolares.

Los Inspectores departamentales dependerán inmediatamente de la Dirección General de Instrucción Primaria, y serán el órgano de comunicación entre éstos y los demás funcionarios escolares y las Municipalidades.

Art. 3º—Para ser nombrado Inspector Departamental, se requiere que el postulante ó postulantes acrediten previamente que reúnen los siguientes requisitos ó condiciones:

1ª—Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2ª—Tener 35 años de edad.

3ª—Haber obtenido ó revalidado en la República su diploma de preceptor normalista ó de doctor.

4ª—Haber servido en la instrucción durante cuatro años; dos de ellos como preceptor principal en alguna escuela ó centro escolar; ó como inspector provincial ó departamental, ó como oficial auxiliar de la Dirección General de Instrucción Pública, ó de cualquiera de sus dependencias y en estos casos no haber sido destituido por incompetencia ó conducta inmoral.

5ª—Gozar de buena salud y no tener defecto físico que impida desempeñar cumplidamente los deberes del cargo, lo que se acreditará con el respectivo certificado médico legal.

Art. 4º—Los preceptores que después de terminar sus estudios en la Escuela Normal de Varones de Lima, los hayan perfeccionado en el extranjero antes de la promulgación de la presente ley, y los que actualmente sirven á satisfacción como inspectores del ramo, podrán ser nombrados inspectores

departamentales, á juicio del Gobierno, aunque no cuenten la edad prescrita en el inciso 2º del art. anterior, ni hayan completado la práctica á que se refiere el inciso 4º del mismo.

Art. 5º—Para ser inspector provincial se requiere:

1º—Tener 30 años de edad.

2º—Haber servido dos años en la instrucción oficial, en la forma establecida en el inciso 4º del art. 3º de esta ley.

3º.—Haber obtenido ó revalidado en la República el diploma de preceptor normalista, ó de bachiller; pudiendo reemplazarse este último con el certificado de dos años de estudios facultativos; y reunir los requisitos establecidos en los incisos 1º y 5º del mencionado art. 3º.

Art. 6º—Para ser nombrado inspector distrital ó delegado escolar se requiere:

1º—Ser mayor de 21 años de edad.

2º—Estar en el ejercicio pleno de todos los derechos civiles.

3º—Poseer la instrucción primaria de 2º grado, si se trata de distritos de capital de provincia ó de departamento; y la de primer grado, para los demás lugares.

4º—Reisdir en el lugar en que deben ejercer sus funciones; y

5º—Gozar de buena salud y no tener ninguno de los defectos indicados en el inciso 5º del art. 3º.

Art. 7º—Los actuales inspectores, que reúnan las condiciones establecidas en esta ley, tendrán opción á la preferencia, llegado el caso de que se restablezcan estos empleos.

Art. 8º—El cargo de Inspector departamental ó provincial de instrucción primaria es incompatible

con el ejercicio de todo otro empleo, oficio ó profesión.

Art. 9º.—Los sueldos y demás gastos de los funcionarios á que se refiere esta ley serán fijados por el Poder Ejecutivo con cargo á los fondos de instrucción primaria.

Art. 10.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que si lo estima necesario y conveniente al mejor servicio, someta la inspección de instrucción primaria de la provincia litoral de Tumbes á la departamental de Piura, la de Tacna y Tarata á la de Moquegua é igualmente las del departamento del Madre de Dios á la del departamento de Puno y refunda la de la provincia Constitucional del Callao en la de Lima.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima 7 de diciembre de 1914.

(Firmado) *Arturo F. Alva.*—*Octavio Alva.*—*E. Escardó Salazar.*—*J. Sanchez Diaz.*—*L. G. Santa María.*

Lima 15 de diciembre de 1914.

(Es copia)

Parodi.

Peña Murrieta.

EL CONGRESO &

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Mientras dure la crisis fiscal que en la actualidad sufre la República; reemplazarán las Municipalidades respectivas á los Inspectores de Instrucción Primaria, asumiendo sus atribuciones y res-

ponsabilidades bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, conforme al artículo tercero de la ley 162.

Art. 2º—En cuanto el Ejecutivo estime que la situación fiscal permita el restablecimiento de las Inspecciones de Instrucción primaria, enviará a las Cámaras el proyecto de ley pertinente.

Dada etc.

Es copia del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 12 de diciembre de 1914.

Parodi

Peña Murrieta

Lima, 12 de diciembre de 1914.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución del adjunto proyecto del poder ejecutivo, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el H. Senado, en virtud del cual se dispone que mientras dure la actual crisis financiera, reemplacen las respectivas municipalidades á los inspectores de instrucción primaria.

Envío á V. E. la copia del oficio de remisión del proyecto aludido y el dictamen emitido sobre el particular por la comisión de instrucción.

Dios guarde á V. E.

David García Irigoyen.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor PAZ SOLDAN.—Voy á hacer una ligera relación del asunto.

Ha habido un proyecto, en la Cámara de Diputados, sobre la supresión de inspectores de Instrucción y el Ministerio de Justicia ha remitido otro sobre el mismo asunto suprimiéndolos también, pero reglamentando ese servicio de otro modo y exigiendo requisitos y condiciones especiales. La Cámara de Diputados ha rechazado ambos proyectos, aprobando otro en sustitución que es venido en revisión; de modo que deja para después reglamentar el servicio de los inspectores de Instrucción y las condiciones para su nombramiento.

Con este proyecto se economiza la importante suma de 19 mil libras. Sabe V. E. que este asunto fué contemplado desde el año pasado y que me tocó á mí, como Ministro del Ramo y en virtud de autorización expresa del Gobierno, suprimir en el presupuesto todas las partidas innecesarias y proponer la supresión de los inspectores de Instrucción. Así es que la economía es positiva y necesaria.

En cuanto al mal servicio y á las quejas que frecuentemente han recibido tanto el Poder Ejecutivo como las Cámaras, hay que confesar que, en la mayoría de los casos, ellas han sido fundadas porque muchos inspectores no han cumplido su deber, otros han desconocido sus atribuciones y no han tenido labor que realizar.

Por otra parte, en el Reglamento dictado para la ejecución de la ley N.º 162, se daba á las Municipalidades muchas de las atribucio-

nes señaladas á los inspectores y que, conforme al proyecto en debate, van á reasumir, temporalmente las Municipalidades, las mismas que hoy van á seguir ejercitando como lo ejercitaban antes.

Es de suponer que quienes más interés tienen en que la instrucción marche bien son los miembros de las municipalidades que son vecinos del lugar y generalmente padres de familia, que necesitan ser celosos de una buena instrucción para sus hijos. Los inspectores son funcionarios de fuera, que por más bien que lo hagan no pueden tener el mismo interés que los padres de familia; así es que á este respecto no habría ninguna dificultad para que la instrucción siga marchando como es debido. Después se dictarán las disposiciones convenientes respecto á los inspectores de instrucción; hoy mismo existe en los reglamentos las condiciones que deben reunir para ser nombrados, pero el resultado es que no se han exigido esas condiciones. El reglamento que existe es difícil cumplirlo, por que no se tienen personas educadas para esos puestos, y tiene que recaer el nombramiento en profesionales de otros ramos; falta, pues, como en muchos ramos, el personal idóneo, así es que, por mi parte, acepto el proyecto de la Cámara de Diputados tal cual ha venido, por que repito, en nada perjudicará la instrucción; se hará una buena economía y se dejará el camino abierto para que, apenas cese la situación aflictiva del tesoro, se dicte la disposición del caso para restablecer, en debida forma, este servicio de inspectores ó visitantes de instrucción, como lo demuestra otro proyecto de esta cámara que está para informe del

gobierno, relativo al nombramiento de inspectores de instrucción; todo lo que habría que estudiar debidamente.

El señor LA TORRE. P.—Excmo señor: Por ser miembro de la Comisión de Instrucción y no haber ésta emitido dictámen, voy á expresar mi parecer sobre el proyecto.

La supresión de los inspectores de instrucción, Excmo. señor, es asunto que debe ser contemplado seriamente. Hay que ser verdaderamente maestro para poder conocer la función que desempeñan los inspectores de instrucción, llevarse por casos aislados de inspectores que cometieron abusos en el desempeño de tales funciones, no es conveniente, Excmo. señor, y ni puede influir en el objeto de la institución. En esos casos puede tratarse de personas insanas, inmorales, esto es, de los elementos más corrosivos de la sociedad, y que sin embargo, por equivocación, error ú otra causa, han llegado al alto puesto de inspectores de instrucción. Es por esos casos que aquí muchas veces se ha pintado á los inspectores de instrucción, con los caracteres más despreciables y demigrantes. Pero no debe generalizarse en esta forma, y yo considero que el inspectorado de instrucción, es lo único práctico, lo único bueno que en materia de instrucción, ha dado benéficos resultados en la reforma emprendida por el Excmo. señor Pardo. No puede en ese punto concebirse algo más perfecto ni más acabado; el defecto está, Excmo. señor en el mal nombramiento, en el mal personal, en que la ley 162, al crear estos inspectores de instrucción, no determinó las condiciones que debían reunir para ser nombrados, puso por base

que los bachilleres y doctores podían ser nombrados inspectores de instrucción, como si estos fueran los más aptos para desempeñar esos puestos. Los bachilleres y doctores serán personas competentes en sus respectivas profesiones, pero no siempre son capaces para desempeñar funciones pedagógicas.

Parece un verdadero paradojismo que un hombre que ejerce una profesión superior, que tiene conocimientos vastos, que tiene ilustración profunda, pueda ser incompetente para ser maestro de escuela ó inspector; pero para ser instructor se necesita una preparación especial, como lo demuestra la práctica.

El inspectorado de instrucción, en principio, es la institución más noble que hay, y en la práctica ha surtido los efectos más maravillosos. Esta apreciación está reservada para los hombres, que han penetrado, que han estudiado el sistema y el trabajo de los inspectores de instrucción en todas las provincias de la República. Es menester haber sido inspector ó jefe de las diferentes secciones del ramo de instrucción, para apreciar, en lo que vale, el trabajo de los inspectores de instrucción. Prescindiendo de la multitud de faltas y de vicios, en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; prescindiendo de las exterioridades y juzgando á los inspectores de instrucción sin prevención, sin mala intención, se llega á conocer si han trabajado ó no, si cumplen con sus obligaciones ó no, si deben existir ó ser suprimidos.

Pero en fin, Excmo. señor, no entraré en ese detalle y concretaré mi opinión sobre el objeto de que se trata. Se trata, Excmo. señor, por la situación económica que a-

traviesa el país y por la falta de fondos, de acudir al medio de encomendar á las Municipalidades el sostenimiento de las escuelas en provincias.

El peor defecto que tenía la instrucción hasta la época del señor Pardo, fué que las escuelas dependían de las Municipalidades. Hacer que las escuelas dependan nuevamente de las Municipalidades es revivir todos los vicios, todos los descuidos de que ha adolecido la instrucción elemental; es volver, Excmo. señor, las escuelas á su estado embrionario.

Sería largo entrar á enumerar, uno por uno, todos los puntos que hacen comprender que las Municipalidades no deben intervenir jamás en materia de instrucción. La situación económica en que estamos, no permite atender al gasto que demanda el sostenimiento de los inspectores de instrucción; ese es el problema que hay que salvar; no hay plata para sostener tantos inspectores y por consiguiente hay que acudir á la medida de suprimirlos temporalmente, no por incompetentes, sino por el estado y la condición económica del país, reemplazándolos con inspectores municipales.

Pero así como es inconveniente la creación de inspectores departamentales é inspectores provinciales municipales, para las escuelas, también es absurdo reemplazar a los inspectores provinciales con visitadores; y es absurdo, porque el inspector no es visitador; la mente de la ley no fué crear visitadores, cuya misión sería la de constatar el número de alumnos, el número de escuelas, ver si funcionan con regularidad y dar cuenta á la dirección de instrucción; ese es un papel muy sencillo, que lo puede desem-

peñar cualquiera. La misión del inspector no es la de estar andando de pueblo en pueblo; un inspector es el maestro de los maestros; el inspector es quien tiene que dar rumbo á la enseñanza; el inspector es el que fija los programas, y el encargado de establecer los métodos que deben seguirse para dar las lecciones á los alumnos. Esta es su misión, y no puede desempeñarla cualquiera; esto solo lo hacen los maestros.

De manera, que si los inspectores provinciales deben ser reemplazados por inspectores municipales, yo sería de parecer que los inspectores departamentales no desaparecieran. De esta manera las escuelas quedarán en su verdadero estado de progreso en que están hoy, é inmediatamente que pase la crisis financiera, el inspectorado de Instrucción en la República debe volver á su estado normal, debiendo los inspectores ser bien rentados. Si los inspectores distritales pudieran crearse en lo sucesivo el país habria llegado en materia de Instrucción, al mayor grado de progreso, siempre que fueran bien remunerados porque no hay hombres que gratuitamente desempeñen bien ningún puesto; al hombre que trabaja gratis no se le puede castigar por que no tiene responsabilidad.

Bajo tales reservas y por estas consideraciones opino por la supresión de los actuales inspectores de Instrucción.

El señor PAZ SOLDAN.—No entraré á refutar algunos de los argumentos de mi compañero de Comisión respecto á la misión de los inspectores.

Desde luego, parece que S.Sa. no ha tenido tiempo de ver el proyecto; precisamente los inspecto-

res tienen la misión de visitar en sus provincias las escuelas é inspeccionarlas para informar al Gobierno respecto á todo lo que pase en ellas y esto no se hace estando en la capital de la provincia; muchos inspectores he visto que han informado sobre las escuelas sin visitarlas y yo como Ministro he tenido que pedirles, por telégrafo, explicaciones porque no entendia lo que decian en sus informes.

Además, este proyecto no elimina á los inspectores para lo futuro sino "pro tempore."

Dice que el gobierno estudiará un proyecto para la reorganización en la forma conveniente. Pero mientras tanto hacemos una economía de 19 mil libras; cosa que es de gran importancia y urgencia en estos momentos.

Creo, pues, Excmo. señor, que la Cámara hará muy bien en aprobar el proyecto venido en revisión sin reserva de ninguna clase.

El señor LATORRE P. ¿Quién reemplazará, en los departamentos, á los inspectores de Instrucción?

El señor BALLON.—El inspector municipal reemplaza al inspector fiscal.

El señor LATORRE.—Insisto en la fórmula que he propuesto .

El señor PRESIDENTE.—Debo manifestarle al H. señor Latorre, que debe votarse en primer término el proyecto venido en revisión. Después S.Sa. puede presentar adiciones, hoy ó mañana, pero en este momento no puede sino votarse el proyecto en debate.

Si ningún otro señor senador, hace uso de la palabra, se dará el

punto por discutido. (Pausa). Discutido.

En seguida, previas las consultas reglamentarias fueron, sucesivamente, aprobados los artículos siguientes:

Art. 1º—Mientras dure la crisis fiscal que en la actualidad sufre la República, los Inspectores de Instrucción primaria serán reemplazados por las respectivas Municipalidades las que asumirán las atribuciones y responsabilidades de aquellos, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 3º de la ley 162.

Art. 2º—Tan luego como el Poder Ejecutivo estime que la situación fiscal permite el restablecimiento de las Inspecciones de Instrucción primaria, enviará á las Cámaras legislativas el proyecto de ley pertinente.

El señor BALLON.—Ruego á V. E. que se pase éste asunto á la colegisladora, sin esperar la aprobación del acta a fin de que pueda promulgarse la ley antes del 1º de enero.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la dispensa de trámite, solicitada por el señor Ballón, tengan la bondad de manifestarlo (Votación) (Acordado).

Como el dictámen sobre el proyecto de impuesto á los alcoholes se encuentra con firmas incompletas, no podremos ocuparnos de este asunto hasta el día de mañana.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión.

Eran las 6 y 25 p. m.

LA REDACCIÓN.

8a. sesión del jueves 24 de diciembre de 1914.

—

Presidencia del H. señor Carmona

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Arnao, Ballón, Barco, Barrios M. C., Bezada, Canevaro, Durand, Elespuru, Flores, García León, Gonzalez, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre Pablo, Latorre Benjamin, Llerena, Marquina, Nájjar, Noblecilla, Paz Soldán, Ramos, Rojas Loayza, Samanéz, Sousa, Solar, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco, Escarcena y Barrios, A. Secretarios. Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, transcribiendo la resolución por la que se nombra Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina al Coronel Carlos J. Abril.

Con conocimiento de la H. Cámara al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo al actual Congreso Extraordinario las bases para la concesión de terrenos petrolíferos en Tumbes y Piura.

A las comisiones principal de Hacienda, Comercio é Industrias, previa publicación á pedido del H. señor Paz Soldán,

Del mismo, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Samanez, haber ordenado se publi-